

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2019-00120-00
ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MYRIAM DEL CARMEN TORRES HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO: RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRI (ALIAS TIMOCHENKO) Y OTROS

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021

Habiéndose extraído el expediente del archivo central de los juzgados de Cali en donde reposaba tras haberse negado el mandamiento ejecutivo solicitado por la parte demandante, procede el despacho a dar respuesta la solicitud instaurada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante radicado No. **20216010085861- GDI** del 19 de octubre de 2021, de la siguiente manera:

"1. Informar las actuaciones surtidas con posterioridad a la notificación de la decisión del 31 de octubre de 2019 de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz."

Frente a este interrogante, el despacho informará que no emitió pronunciamiento alguno con posterioridad a la decisión del 31 de octubre de 2019, emitida por la Sección de Revisión del Tribunal de Paz de la JEP, pues en la mencionada providencia dicha corporación no hizo ningún requerimiento a este despacho judicial ni dictó orden alguna con destino al mismo.

Tampoco se han emitido actuaciones posteriores a la decisión del 07 de junio de 2019, mediante la que se negó el mandamiento ejecutivo solicitado por la parte demandante, por cuanto dicha decisión resolvió de fondo la instancia, y a partir de ello el juzgado pierde competencia para conocer de solicitudes procesales distintas a los recursos que pudieran interponerse, salvo órdenes de índole constitucional. Mucho menos resultaba posible reactivar la actuación, si la demanda con sus anexos fue retirada por la persona autorizada por el apoderado de los demandantes (Ronald Mercado H. C.C. # 1.082.935.125) el día 31 de julio de 2019, tal como da cuenta la anotación con firma de recibo.

"2. Informar si actualmente se encuentra en trámite la demanda ejecutiva singular que tiene como título base de ejecución la Sentencia No. 010-09 del 2 de julio de 2009."

Frente a este interrogante el despacho informará que actualmente no se encuentra en trámite la demanda ejecutiva singular que tiene como título base de ejecución la Sentencia No. 010-09 del 2 de julio de 2009, por las razones expuestas en precedencia.

"3. En caso contrario, por favor informar la razones esgrimidas por el Juzgado para no continuar con el proceso con posterioridad a la notificación de la decisión del 31 de octubre de 2019 de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz."

Frente a este interrogante, el despacho reiterará que no es procedente la continuación del proceso una vez que se ha decidido de fondo la instancia, conforme se hizo mediante providencia del 07 de junio de 2019 en la que se negó el mandamiento ejecutivo. Aunado a ello, la decisión emitida el 31 de octubre de 2019 por la Sección de Revisión del Tribunal de Paz de la JEP no contiene requerimiento u orden dirigida a este juzgado tendiente a reanudar o continuar con el proceso; y aun de haber sido así, tampoco resultaba ello posible, se reitera, por cuanto la demanda fue retirada y no volvió a formularse por los interesados.

En merito, de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado lo resuelto en la parte considerativa de esta providencia, mediante el cual se da respuesta al requerimiento radicado bajo el No. **20216010085861- GDI** del 19 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica¹

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA

JUEZ

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2019-00120-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1afbfb204d6be587d55558fa04e4d76d9e25acf1fec7a2ac0e29ff55759663a

Documento generado en 29/11/2021 04:29:50 PM

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>